394bis

Of. 23.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, OCHENTA Y DOS.

En la villa de Bolaños a veinte días del mes de
octubre de mil ochocientos ochenta y dos ante mí el
escribano y testigos que al margen se expresan
parecieron Don Lope Fernandez de Lebaza y
Don Manuel Sanchez Fernandez vecinos de la villa de Bolaños
los quales mancomunadamente y casa por casa se dieron
por bien pagados y satisfechos y se obligaron de tener
como tienen como propio el dicho Don Manuel
de la mitad de la casa que el dicho Don Lope
tiene en la calle de Santa Ana que linda con
casa de Don Pedro de la Cruz y otra de Don
Antonio Sanchez y otra de Don Francisco
Sanchez y otra de Don Antonio Sanchez
y otra de Don Francisco Sanchez y otra de
Don Antonio Sanchez y otra de Don Francisco
Sanchez y otra de Don Antonio Sanchez y otra de
Don Francisco Sanchez y otra de Don Antonio
Sanchez

Zente y por la otra fiel [illegible] para el [illegible]
el Conde Castillo de [illegible]
Antonio Guzman y Figueroa de [illegible] de [illegible]
Graymeria de Burnes y por la otra Isabel de Maria
Figueroa y Antonia Baltes de
[illegible] y por mercado y dos [illegible] y figueroa de [illegible]
y por la otra en la Calle de [illegible] Calle de [illegible]
[illegible]

Dar. Lo tiene y [illegible] y figueroa de [illegible] y por
[illegible] por [illegible] de [illegible] y por la otra
Cuyo [illegible] y por los [illegible] los [illegible]
y [illegible] por sus propios y [illegible] en el [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]